



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a veintisiete de febrero de dos mil veinte.

Se da cuenta del acuerdo de esta misma fecha, signado por la Magistrada Presidenta y la Secretaria General de este Órgano Jurisdiccional, en el que acompaña la recepción, registro y turno correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador, interpuesto por Rafael Sánchez Hernández en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en contra de Alejandro Canek Vázquez Góngora, el cual se radicó con el número de expediente TEEH-PES-003/2020, remitiendo la siguiente documentación: **a)** Oficio número IEEH/SE/DEJ/094/2020, de fecha 25 veinticinco de febrero de 2020 dos mil veinte, dirigido a la Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, constante en una foja; **b)** Expediente original número IEEH/SE/PASE/004/2020, constante en noventa y dos fojas; **c)** Original del Informe Circunstanciado suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, constante en diez fojas.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción IV, y 99 inciso C fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 337, 340, 341, 372 al 378 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Radíquese y fórmese expediente y regístrese en el libro de control y registro que lleva esta Secretaria de Acuerdos.

SEGUNDO. Se tiene al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo por conducto del Secretario Ejecutivo, rindiendo su correspondiente Informe Circunstanciado.

TERCERO. En aras de que el expediente en que se actúa se encuentre debidamente integrado, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 341 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, cuando este Tribunal advierta deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, ordenará a la autoridad instructora la realización de diligencias para mejor proveer, con la finalidad de preservar las formalidades esenciales del procedimiento cuyo conjunto integra el derecho fundamental al debido proceso.

En este contexto, de constancias se desprende que, mediante acuerdo de catorce de febrero de dos mil veinte, la autoridad instructora dictó acuerdo de admisión y emplazamiento respecto de la queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra de Alejandro Canek Vázquez Góngora, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, lo que podría vulnerar lo establecido en el artículo 300, fracción IV del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

El citado acuerdo fue, notificado al denunciado el diecinueve de febrero de dos mil veinte, al que se adjuntó copia certificada de las constancias que integraban el expediente IEEH/SE/PASE/004/2020.

Ahora bien, de autos se advierte el acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil veinte, dictado por la autoridad instructora, mediante el cual **dejó sin efectos** el "ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA EN ATENCIÓN AL ESCRITO DE PETICIÓN DE REALIZADA (SIC) POR EL CIUDADANO RAFAEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ" de catorce de febrero de dos mil veinte, al advertirse discrepancias "por un error humano" entre las ligas señaladas por el denunciante en su escrito de queja y las contenidas en la referida Acta Circunstanciada, motivo por el cual se ordenó la elaboración de una nueva acta fechada el mismo diecinueve de febrero de dos mil veinte.

Es un hecho evidente que el denunciado al momento de ser emplazado no tuvo conocimiento de la nueva acta circunstanciada realizada por la autoridad el diecinueve de febrero de dos mil veinte.

Al respecto, cabe precisar que si bien, dicha acta fue notificada al denunciado el diverso veinte de febrero de dos mil veinte, aduciendo que

con ello se garantizaba el derecho de audiencia de las partes, lo cierto es que el denunciado al momento de ser llamado al presente procedimiento para hacerle de su conocimiento la probable responsabilidad de las conductas denunciadas, esto es al momento de ser emplazado, no tuvo conocimiento de esta nueva actuación, que además constituye la base de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional a través de su representante, lo que se traduce en una violación al debido proceso en perjuicio del denunciado.

Lo anterior en virtud de que la primera formalidad esencial de todo procedimiento, es que la parte afectada sea llamada ante el órgano de autoridad a fin de que pueda defenderse correctamente; el ser llamado no solamente comprende la posibilidad de que el particular sea emplazado, sino que -de forma más amplia- exige **poner a su disposición todos los elementos que le permitan tener una noción completa del hecho que se le imputa.**

Aunado a lo anterior, de las constancias que integran el expediente se advierte que la autoridad instructora omitió realizar las diligencias necesarias para allegarse de la información relevante para la resolución del presente procedimiento.

En tales circunstancias, además se estima oportuno que la autoridad instructora, es decir, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través del Secretario Ejecutivo, **requiera**, como diligencias para mejor proveer, a los partidos políticos con registro ante dicha institución, para que en el **plazo de 24 horas** contabilizadas a partir de la notificación del requerimiento de mérito, informen si el denunciado Alejandro Canek Vázquez Góngora se encuentra registrado como militante de dichos institutos políticos y si en su caso, lo tienen contemplado como aspirante o si se encuentra registrado como precandidato a algún cargo de elección popular en el presente proceso electoral 2019 – 2020 para la renovación de los ochenta y cuatro Ayuntamientos del estado de Hidalgo.

En caso de que las respuestas de los institutos políticos sean emitidas **de manera negativa**, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo **deberá informar**, en el plazo de 24 horas, si el denunciado Alejandro Canek Vázquez Góngora, se encuentra registrado como candidato

independiente para el proceso electoral 2019 – 2020 para la renovación de los ochenta y cuatro Ayuntamientos del estado de Hidalgo.

Una vez desahogadas las citadas diligencias, la autoridad instructora deberá realizar un **nuevo emplazamiento**, atendiendo a las reglas del debido proceso legal que deben prevalecer en el procedimiento especial sancionador.

CUARTO. En razón de lo anterior, lo procedente es **dejar sin efectos el emplazamiento** y la audiencia de ley celebrada, con el fin de que se remita el expediente a la autoridad instructora, para que previa realización de las diligencias ordenadas en párrafos precedentes, lleve a cabo un nuevo acuerdo y ejecución de emplazamiento a las partes en el cual se señale expresamente la conducta, los hechos denunciados y el precepto que se estima vulnerado y reponga la audiencia de pruebas y alegatos, con la precisión de que deberá correrles traslado con todas y cada una de las constancias que integran el expediente y, posteriormente, proceda a remitirlo a este órgano jurisdiccional para su resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 339 y 340 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Lo anterior, a fin de brindar seguridad jurídica a todas las partes involucradas y respetar el debido proceso, en razón de que sólo de esa forma éstas tienen certeza sobre su situación ante la ley, al tener conocimiento de la cuestión controvertida, lo que finalmente se traduce en que las personas sujetas a un procedimiento administrativo puedan tener una defensa adecuada y conocer la causa del mismo.

QUINTO. Gírese atento oficio al Licenciado Uriel Lugo Huerta en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para que dé cumplimiento al punto resolutivo **TERCERO** y **CUARTO** que anteceden.

SEXTO. Notifíquese al Quejoso, al Denunciado y al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo con forme a derecho corresponda.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo María Luisa Oviedo Quezada, en su calidad de instructora, actuando como Secretario de Acuerdos, Mtro. Alejandro David Soto Frías quien autentica y da fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN PACHUCA
HIDALGO, SIENDO LAS _____ HORAS
DEL DÍA _____ DE _____
DEL DOS MIL _____
NOTIFIQUE AL PROVEDO QUE ANTECEDE A _____
POR MEDIO DEL INSTRUMENTO QUE DEJO EN EL DOMICILIO
SEÑALADO, EN PODER DE _____
QUIEN DIO _____
DOY FE _____
LA C. ACTUARIA
LIC. CRISTINA QUEZADA GARCIA

RECIBIDO 5 6 FEB 2020

Stamp: HIDALGO, TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, COMISIÓN DE REGULARIZACIÓN

JALISCO, TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO